



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020)

JHON ALEXANDER PINILLA FRANCO, actuando como apoderado de la señora IRMA URIBE SANGUINO, allegó al correo institucional del juzgado un memorial donde solicita una prórroga por el mayor el tiempo posible sobre la medida cautelar de adjudicación de apoyo transitorio que le fue asignada a la señora ERIKA URIBE VILLABONA, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El próximo 19 de noviembre se cumple un año de haber sido designada la señora IRMA URIBE SANGUINO identificada con c.c. 37.793.195, como la persona de apoyo de su hija ERIKA VILLABONA URIBE. Dicha designación se realizó por un año, mientras el procedimiento definitivo establecido en la Ley 1996 de 2019, quedara reglamentado, pero los juzgados de familia de Bucaramanga no han sido capacitados para dicho procedimiento, y actualmente todo sigue igual.

Asimismo, informa el togado que la UGPP a través de la resolución RDP009372 del 16 de abril de 2020, le reconoció a la señora ERIKA URIBE ILLABONA, la pensión de sobreviviente de su padre JORGE ENRIQUE VILLABONA CELIS (Q.E.P.D.), en un porcentaje del 50%, en la cual claramente reconoce como su representante a la señora IRMA URIBE SANGUINO. Para la administración de esos dineros, debió la señora IRMA URIBE SANGUINO, dar apertura a una cuenta en BANCOLOMBIA, a nombre de su hija ERIKA VILLABONA URIBE, quedando autorizada la señora IRMA URIBE SANGUINO, para administrar dicha cuenta. En dicha entidad financiera, le comunicaron a la señora IRMA URIBE que para poder seguir administrando los dineros de dicha cuenta, debe adjuntar la prórroga que acredite que después del 19 de noviembre de 2020, va seguir siendo la persona que va a brindar el apoyo y representación de su hija.

Actualmente la señora IRMA URIBE SANGUINO y la señora ERIKA VILLABONA URIBE, en su calidad de propietarias del bien inmueble donde residen en Floridablanca, a través de un apoderado judicial, van a iniciar un proceso administrativo contra la alcaldía de Floridablanca, por los daños que le ocasionaron a la estructura de su casa, en la construcción de un intercambiador. Para que ERIKA VILLABONA pueda seguir siendo representada por su progenitora se necesita que esté vigente la designación de apoyo.

Sobre el particular, el Despacho encuentra que efectivamente el 19 de noviembre del año 2019 se DECRETO como MEDIDA CAUTELAR la Adjudicación de Apoyo TRANSITORIO a la señora ERIKA VILLABONA URIBE identificada con c.c. 37.860.736, y se DESIGNO a la señora IRMA URIBE SANGUINO identificada con c.c. 37.793.195, como la persona de apoyo que represente a su hija ERIKA VILLABONA URIBE identificada con c.c. 37.860.736, en el trámite de reconocimiento de la pensión de sobreviviente y su afiliación inmediata al Sistema General de Seguridad Social en

Salud. Dicha Asignación de Apoyo fue instituida por un año y este periodo podía ser prorrogado dependiendo de la voluntad y las necesidades de la persona titular del mismo.

El togado hace referencia a que se ha cumplido con el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, pero no hace referencia a la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la señora ERIKA VILLABONA URIBE. En consecuencia se requiere a la parte para que allegue la respectiva certificación de afiliación.

Por otra parte, y en aras de garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales y personales de la señora ERIKA VILLABONA URIBE, el Despacho accede a la solicitud de prórroga presentada por el apoderado, la cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición, esto es, se concede hasta el 25 de agosto de 2021 la designación de la señora IRMA URIBE SANGUINO como la persona de apoyo que represente a su hija ERIKA VILLABONA URIBE identificada con c.c. 37.860.736, en la administración de la mesada pensional a la que tiene derecho.

Así mismo se accede a Designar a la señora IRMA URIBE SANGUINO como la persona de apoyo que represente a su hija ERIKA VILLABONA URIBE identificada con c.c. 37.860.736 en proceso administrativo contra la alcaldía de Floridablanca, por los daños que le ocasionaron a la estructura de su casa, en la construcción de un intercambiador.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que ERIKA URIBE VILLABONA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.860.736, reúne los requisitos necesarios para reconocer a su favor una prórroga sobre la medida cautelar de adjudicación judicial de apoyo transitorio que le fue decretada por auto del 19 de noviembre de 2019, para la administración de la mesada pensional por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR prorrogada la designación de la señora IRMA URIBE SANGUINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.793.195, como la persona de apoyo que represente a su hija ERIKA URIBE VILLABONA, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.793.195 en la administración de la mesada pensional a la que tiene derecho. Esta designación de apoyo rige hasta el 25 de agosto de 2021.

TERCERO: DECLARAR que ERIKA URIBE VILLABONA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.860.736, reúne los requisitos necesarios para reconocer a su favor la medida cautelar de adjudicación judicial de apoyo transitorio, para iniciar proceso administrativo en contra de la Alcaldía de Floridablanca, por los daños ocasionados a inmueble de propiedad de la señora Erika Uribe Villabona.

CUARTO: DECRETAR la designación de la señora IRMA URIBE SANGUINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.793.195, como la persona de apoyo que represente a su hija ERIKA URIBE VILLABONA, identificada con la cedula de ciudadanía No 37.793.195 en proceso administrativo en contra de la Alcaldía de Floridablanca, por los daños ocasionados a inmueble de propiedad de la señora Erika Uribe Villabona. Esta designación de apoyo rige hasta el 25 de agosto de 2021

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue al correo institucional del juzgado soportes de la afiliación vigente de ERIKA URIBE VILLABONA, al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ